

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **ocho de septiembre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00767/2022**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; y,

## RESULTANDO

**I. El catorce de marzo de dos mil veintidós**, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública, con número de folio **170358422000054**, al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Por medio de la presente, solicita una base de datos (en formato abierto como xls o cvs) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); HORA DEL INCIDENTE O EVENTO; FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO; LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO; UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO; LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCION "LUGAR DE LA INTERVENCION" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento, Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes, Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país..." (Sic).*

**II. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinte**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**III. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

**IV. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós**, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del Ayuntamiento de Cuautla,



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día **diez de agosto del dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/0003518/2022-VIII**.

**V. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00767/2022-I**; otorgándole **siete días hábiles** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, se notificó al recurrente el acuerdo descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**.

**VI. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve**, el sujeto obligado otorgó a través de correo electrónico, respuesta a la solicitud de información, misma que quedó registrada en la oficialía de partes **al día siguiente**, bajo el folio de control **IMIPE/004301/2022**.

**VII. El seis de septiembre de dos mil veintidós**, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. - COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “*sujetos obligados*”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad,



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

*entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.*

Establecido lo anterior, nos avocaremos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado -en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente recurso de revisión, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, que permite establecer que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

## **SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.**

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en los numerales **IV** y **XIV**, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó al peticionario parte de la información solicitada, aunado a que no fundó ni motivó de forma adecuada la respuesta proporcionada.** A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con más detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública,** es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

## **TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-**

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

7. Cuautla



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

#### **CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, a través auto de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **seis de septiembre de dos mil veintidós**, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, así se tiene que el plazo para que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, diera contestación al auto admisorio antes señalado, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el **veintiséis de agosto de dos mil veintidós y feneció el seis de septiembre próximo**.

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>4</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

descontando los días veintiocho y veintinueve de mayo del mismo año, por ser inhábiles. Cabe mencionar que al día en que se dicta la presente resolución, obra pronunciamiento emitido por el sujeto obligado; precisando además que no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que las partes no ofrecieron pruebas, ni se manifestaron al respecto, sin embargo, obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

## QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, este Órgano Garante, advierte que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos no garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente, ello al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*“...Por medio de la presente, solicita una base de datos (en formato abierto como xls o cvs) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); HORA DEL INCIDENTE O EVENTO; FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO; LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO; UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO; LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCION “LUGAR DE LA INTERVENCION” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento, Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes, Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país...” (Sic).*

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

2. En atención a la solicitud descrita y en respuesta primigenia, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, adjuntó un archivo en formato Excel, cuyo título es "...AUXILIOS 2015-2021..." (Sic), en dicho documento digital se aprecian siete hojas identificadas cada una bajo los siguientes nombres "...2015... 2016... 2017... 2018... 2019...2020...2021...", cada hoja contiene una tabla con cinco columnas con los siguientes rubros "... Fecha llamada... Hora Llamada...Motivo del Auxilio...Ubicación del Incidente (Colonia)...Ubicación del Incidente (Calle, Av. Priv. Paraje)...", (Sic), y en cada celda los datos concernientes a estos, sin embargo, los mismos no representan la totalidad de lo requerido por el peticionario.

3. Ahora bien, atendiendo a lo dicho, tenemos que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, no colmó los extremos de la solicitud referida, en virtud de ello el peticionario interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, mismo que fue admitido a trámite ante la entrega incompleta de la información, además de falta de fundamentación y motivación en su respuesta, en atención al requerimiento realizado a través del auto admisorio, remitió ciertas documentales, mismas que se desglosarán en la tabla que a continuación se inserta.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN (RESPUESTA PRIMIGENIA)	RESPUESTA DEL SUJETO EN LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
<p>"... incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ... ...información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud..." (SIC)</p>	<p><b>Punto no solventado:</b> Entregó un archivo con información de los años dos mil quince al dos mil veintiuno.</p>	<p><b>Punto no solventado:</b> El Titular de la Unidad de Transparencia entregó el oficio número <b>SMSPyPC/660-09/2022</b>, de fecha <b>cinco de septiembre de dos mil veintidós</b>, suscrito por Ma. Cristina Gómez Méndez, Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, quien manifestó:</p> <p>"...se hace de su conocimiento que si bien es cierto que esta Institución de Seguridad Pública tiene y cumple con la obligación de llenar el formato del Informe Policial Homologado (IPH), también lo es que, cumple con la obligación de hacer la entrega de este a la Autoridad Competente, recabando de esta el comprobante recepción del IPH para su archive resguardo, tal y como lo establece el apartado octavo Inciso k y l del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta de Informe Policial Homologado; aunado a esto no se omite por parte de esta institución lo señalado por el apartado décimo tercero del acuerdo citado, siendo esto el archivo y resguardo únicamente del comprobante de recepción del IPH, signado y sellado por la autoridad competente: toda vez que el resguardo de la información de la base de datos del IPH es responsabilidad de la Secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el</p>



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

		<p>apartado décimo quinto de los lineamientos en mención.</p> <p>Derivado de lo anterior, al ser la Secretaría la responsable de resguardar la base de datos del IPH, de conformidad con el apartado décimo sexto del multicitado acuerdo, también es esta quien garantizara la consulta de la información contenida en el IPH, como de la generada a partir del mismo, apartado que a la letra dice:</p> <p>La consulta de la información generada a partir del IPH. relativa a los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables deberá garantizarse por parte de la Secretaría y estará sujeta a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como a los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y las demás relativas y aplicables en la materia, con la finalidad de proteger dichos datos...”(Sic)</p>
“...TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)...” (Sic)	<b>Punto no solventado:</b> entregó únicamente lo referente a esta sección, solo por los años 2014 al 2020.	<b>Punto no solventado:</b> entregó lo relativo a este punto únicamente por cuanto hace a los años 2014 al 2020.
“...HORA DEL INCIDENTE O EVENTO...” (Sic)	<b>Punto no solventado:</b> entregó únicamente lo referente a esta sección, solo por los años 2014 al 2020.	<b>Punto no solventado:</b> entregó únicamente lo referente a esta sección, solo por los años 2014 al 2020.
“...FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO...” (Sic)	<b>Punto no solventado:</b> entregó únicamente lo referente a esta sección, solo por los años 2014 al 2020.	<b>Punto no solventado:</b> entregó únicamente lo referente a esta sección, solo por los años 2014 al 2020.
“...LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO...” (Sic)	<b>Punto no solventado:</b> entregó únicamente lo referente a esta sección, solo por los años 2014 al 2020.	<b>Punto no solventado:</b> entregó únicamente lo referente a esta sección, solo por los años 2014 al 2020.
“...UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO...” (Sic)	<b>Punto no solventado:</b> No entregó lo referente a este respecto.	<b>Punto no solventado:</b> No entregó lo referente a este respecto.
“...LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCION “LUGAR DE LA INTERVENCION” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE...” (Sic)	<b>Punto no solventado:</b> No entregó lo referente a este respecto.	<b>Punto no solventado:</b> No entregó lo referente a este respecto.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Como puede advertirse del contenido de la tabla que antecede, el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada, ya que el período entregado no abarca la temporalidad señalada por el peticionario, pues requirió los datos desde el año dos mil diez hasta el catorce de marzo de dos mil veintidós (esta última fue la fecha de la presentación de la solicitud de información), y solo fueron entregados datos desde el año dos mil quince al dos mil veintiuno, por lo cual no entregó lo respectivo al año dos mil diez al dos mil catorce, ni lo relativo al primero de enero de dos mil veintidós al catorce de marzo de dos mil veintidós; además de lo anterior, en una segunda oportunidad fue omiso en proporcionar la información aduciendo que los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, señalan que el sujeto requerido únicamente está constreñido a la entrega de la información ante la autoridad competente, y en virtud de ello no está en posibilidad de proporcionarla; a dicho argumento no le asiste la razón, toda vez que de ser así, no habría estado en aptitud de entregar una parte de la información en su primera respuesta, en la que si proporcionó ciertos datos; además de que el cuerpo normativo que cita, no solo señala lo que alude (respecto de que lo único que debe resguardar es el comprobante de que ha entregado el Informe Policial Homologado a la autoridad competente), sino que también precisa en su artículo octavo ( mismo que se transcribirá al final de este párrafo) que previo a la exhibición del Informe Policial Homologado, deberá digitalizarlo, por lo cual tendría que obrar en sus archivos ese registro, y atendiendo a su contenido, podrían obtenerse los datos solicitados, en virtud de ello, será necesario que quien actualmente ostente el cargo de Secretaria (o) Municipal de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se pronuncie aclarando dicho punto, además de proporcionar los datos faltantes.

*ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado.*

*“...OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.*

*I. Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:*

*...m) Digitalizar el IPH previamente recibido por la autoridad competente, y registrarlo en la base de datos;...” (Sic)*

Lo anterior, recordando que el acto de autoridad debe ir debidamente fundado y aunado a ello, apropiadamente razonado, es decir que el servidor público que lo emite, deberá invariablemente desglosar la serie de motivaciones que originan el dictado de su acto; para ilustrar con mayor precisión lo dicho, se inserta a continuación la jurisprudencia número VI. 2o. J/248, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 64, de abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, visible a página 43, que al rubro señala:





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

*«FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.»*

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Así pues, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", **ES** decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

**“Registro No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **170358422000054**, y en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente ostente el cargo de Secretaria (o) Municipal de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*“...TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); HORA DEL INCIDENTE O EVENTO; FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO; LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO; UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO; LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCION “LUGAR DE LA INTERVENCION” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento, Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes, Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país...” (Sic).*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, en fecha **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el hoy recurrente, con número de folio **170358422000054**.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, requerir a quien actualmente ostente el cargo de Secretaria (o) Municipal de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*“...TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia); HORA DEL INCIDENTE O EVENTO; FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO; LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO; UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO; LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCION “LUGAR DE LA INTERVENCION” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento, Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes, Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país...” (Sic).*

Lo anterior dentro de plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

### CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE** por oficio a quien actualmente ostente el cargo de Secretaria (o) Municipal de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos (para su conocimiento y seguimiento); y al recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/00767/2022-I  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó. KESC\*

